



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

794



BUENOS AIRES, 16 JUN 2015

VISTO el Expediente N° 1.643.433/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/97 del Expediente N° 1.643.433/14, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL y la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que según indican las partes a fojas 98 del Expediente N° 1.643.433/14, el presente convenio renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 972/08 "E" del cual son signatarias la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE por el sector empleador.

Que conforme surge de fojas 43, la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL ha prestado conformidad en negociar un nuevo convenio colectivo que reemplace el convenio colectivo precitado, con la participación de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA.

Que en relación con ello, se indica que el ámbito de aplicación del presente instrumento se corresponde con la actividad de la entidad empresaria firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que conforme lo expresamente pactado el convenio colectivo bajo análisis, el mismo resulta de aplicación a los médicos y profesionales universitarios del arte de curar que presten servicios en relación de dependencia con la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

D.N.R.R.T.



Que según lo previsto en el artículo 6° del instrumento sub examine, el mismo tendrá una vigencia de dos años a partir del 1° de enero de 2015.

Que en relación al aporte solidario previsto en el artículo 57 del convenio colectivo de marras, corresponde señalar que su vigencia, caducara de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 6° de dicho instrumento.

Que respecto al acordado en el artículo 20.2.9 GUARDERIA, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación con lo pactado en el artículo 39 inciso c) sobre licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que a fojas 111 del Expediente N° 1.643.433/14 se constituyó la comisión negociadora entre las partes del presente, a los fines de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 972/08 "E".

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y por la Ley N° 23.546 (t.o 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos, séptimo a noveno de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el

D.M.P.R.T.